

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente proceso Ordinario Laboral, en el que el apoderado de AFP PORVENIR S.A. invoca recurso de reposición contra el auto de noviembre 11 de 2022; por otro lado, PROTECCION S.A. y COLPENSIONES informan haber cumplido la sentencia y remiten la constancia de las semanas cotizadas y la historia laboral, respectivamente. Finalmente, la apoderada actora requiere se libre mandamiento de pago y la entrega de los depósitos judiciales puestos a disposición por concepto de costas. Sirvase proveer. -
Barranquilla, diciembre 13 de 2022.

Original Firmado

PILAR M. CABRERA NARANJO
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

Radicación: 080013105008-2020-00206-00

PROCESO ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Instaurado por: WILMER ANTONIO CUEVAS SANDOVAL

Contra: AFP PORVENIR S.A. Y OTROS

Barranquilla, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022). -

Visto el anterior informe secretarial, y de la revisión del expediente, se observa que se dictó sentencia condenatoria declarando la ineficacia del traslado de régimen realizado a través de formulario suscrito con la AFP PORVENIR S.A., y ordenando a PROTECCION S.A. a efectuar la devolución de los aportes pertinentes a COLPENSIONES.

En la providencia librada por esta Unidad Judicial el pasado 11 de noviembre de 2022, se dispuso requerir a la AFP PORVENIR S.A. y a COLPENSIONES a fin de que informasen al despacho respecto del trámite administrativo interno surtido en aras de lograr el cumplimiento de la sentencia. Ante esta orden, el apoderado de AFP PORVENIR S.A., solicitó reposición teniendo en cuenta que la entidad condenada es PROTECCIÓN S.A. y no su poderdante. En efecto, le asiste razón al recurrente, y considera el Despacho procedente enmendar la orden de requerimiento, con el objetivo de que sea PROTECCION S.A. la entidad requerida y no AFP PORVENIR S.A. No obstante, lo antes expuesto, se aprecia en el plenario el escrito allegado por parte de PROTECCION S.A. el pasado 22 de noviembre del año que termina, en el que comunica haber dado total cumplimiento a la sentencia,

adjuntando los soportes correspondientes. Y por ello, no resulta pertinente requerir de PROTECCION S.A. respuesta adicional.

Así mismo, comunicó la consignación por concepto de costas procesales a su cargo. Ante ello, la parte actora solicitó la entrega de dichos dineros, a lo que este fallador accederá y ordenará la entrega del depósito judicial No. 416010004832546 de Septiembre 08 de 2022 por la suma de \$2.000.000,00 (DOS MILLONES DE PESOS M.L.) a favor del beneficiario del mismo, a través de su apoderada facultada para recibir Dra. CLAUDIA MARCELA CAHUANA LORA identificada con la C.C. No. 57.432.885 expedida en Santa Marta (Magdalena) y portadora de la T.P. No. 98.718 del CSJ.

Ahora bien, obra en el expediente la petición de la parte actora en la que solicita ejecución de la sentencia, sin embargo, se observa también que fueron allegadas comunicaciones de las demandadas en las que aseguran haber dado cumplimiento. Por lo tanto, se ordenará poner a disposición de la parte actora todos esos documentos de manera que se manifieste al respecto, y poder resolver de fondo la solicitud de mandamiento ejecutivo.

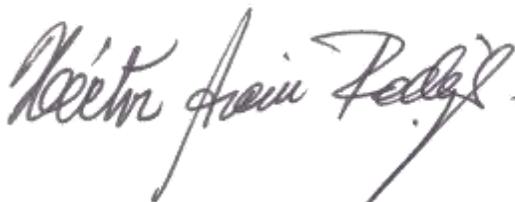
En mérito de lo someramente expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE la entrega del depósito judicial No. 416010004832546 de Septiembre 08 de 2022 por la suma de \$2.000.000,00 (DOS MILLONES DE PESOS M.L.) a favor del beneficiario del mismo, a través de su apoderada facultada para recibir Dra. CLAUDIA MARCELA CAHUANA LORA identificada con la C.C. No. 57.432.885 expedida en Santa Marta (Magdalena) y portadora de la T.P. No. 98.718 del CSJ.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento y a disposición de la parte actora las comunicaciones de las demandadas en las que informan el cumplimiento de la sentencia, para que manifieste al respecto lo que considere. Concédase cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ**

